

ACTA DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES N°001-2026-GADMUPAN-CONCURSO-RP CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA.

1

Siendo las 16:00 del día 20 de mayo de 2026, se instala el Tribunal de Apelaciones conforme al Memorando Nro. GADMUPAN-GTH-2026-0082-MEM, con el objeto de conocer, analizar y resolver las apelaciones presentadas por una postulante dentro del **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA.**

La postulante:

- Ciudadana Guapulema Ocampo Mariana Del Carmen, con Cédula de Ciudadanía No. - 1103410328, e identificada en el concurso con el código de participante 25.

1. ANTECEDENTES

- a) Con documento s/n de fecha 3 de septiembre de 2025, el Sr. Wilson Correa Ocaña Alcalde del Cantón Pangua, delega al Abg. Marlon Medina Pullas, Procurador Sindico para que lo represente en la conformación del tribunal de apelaciones del **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA.**
- b) Con documento s/n de fecha 3 de septiembre de 2025, la Ing. Tania Rogel Valdiviezo, Jefa de Talento Humano; delega a la Ing. Cinthya Muñoz Luspa para que la represente en la conformación del tribunal de apelaciones del **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA.**

- c) Con documento s/n de fecha 3 de septiembre de 2025, el Tnlgo. Wilson Araujo Baque, Director Administrativo; delega al Ing. Cristian Chiluisa Chiluisa para que lo represente en la conformación del tribunal de apelaciones del **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA.** 2
- d) Con fecha 16 de diciembre del 2025 el Abg. Abg. Marlon Medina Pullas, Procurador Sindico; la Ing. Cinthya Muñoz Luspa, Analista de Talento Humano y el Ing. Cristian Chiluisa Chiluisa, Especialista de Tecnologías de la Información; firman el **ACTA DE CONFORMACIÓN DE TRIBUNAL DE APELACIONES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA.**
- e) Mediante Memorando Nro. GADMUPAN-GTH-2026-0082-MEM, de fecha 20 de mayo de 2026, suscrito por la Ing. Tania Rogel Valdiviezo, Administradora del **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA**, remite las apelaciones presentadas a través de la Plataforma DINARP, a fin de que sean conocidas y resueltas por el Tribunal de Apelaciones correspondiente. De igual manera, se adjunta la documentación de respaldo presentada por la postulante, para los fines pertinentes dentro del proceso de resolución de dichas apelaciones.

2. BASE LEGAL

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no



se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Art. 225.- El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 228.- El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.

• **LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PUBLICO**

Art. 5 Requisitos para el ingreso. - Para ingresar al servicio público se requiere:

h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción;

- **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

4

Art. 1.- Objeto. - Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Art. 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.

Art. 12.- Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.

Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.

Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

- **RESOLUCIÓN N° 004-NG-DINARP-2022 EXPÍDESE EL INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO**

DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL

5

Art. 22. Requisitos para postular. - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, a más de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Registro y demás normativa aplicable, deberán cumplir con aquellos establecidos en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos.

Art. 23. Documentos necesarios para postular. - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, deberán registrar su hoja de vida actualizada en la Plataforma Tecnológica de Concursos, así como, escanear y subir de manera íntegra, legible y en formato PDF, los siguientes documentos:

Documentación mínima obligatoria para la postulación

1. Cédula de ciudadanía vigente (anverso y reverso);
2. Papeleta de votación vigente;
3. Título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país;
4. Documentación que acredite experiencia profesional por un período mínimo de 3 años;
5. Certificado vigente al momento de la postulación de no tener impedimento de ejercer cargo público, emitido por el organismo competente;
6. Declaración juramentada otorgada ante notario público, en la cual deberá declarar:
 - a) Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones;
 - b) Que no tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como por lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; no adeudar pensiones alimenticias; no tener sentencia ejecutoriada por algún delito de abuso sexual, acoso sexual o cualquier tipo de violencia de género en el ámbito laboral;
 - c) Que ha ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas;

- d) *Que no se encuentra incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento;*
- e) *Que no posee bienes o capitales de cualquier naturaleza en paraísos fiscales; y,*
- f) *Que cumple con todos los requisitos exigidos para ser Registrador/a de la Propiedad o Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, según corresponda.*

6

Documentación opcional que será calificada en la etapa de méritos

7. *Títulos de formación académica de cuarto nivel en Derecho o ciencias de la Administración, tales como: Finanzas, Administración de Empresas, Administración Pública, Gestión de Talento Humano, Contabilidad y Auditoría; o Títulos de formación académica de quinto nivel en Derecho; debidamente registrados en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);*
8. *Certificados laborales que acrediten el tiempo, cargo y/o actividad durante el cual el/la postulante ha laborado como abogado/a en instituciones públicas o privadas. En el caso de haberse desempeñado como abogado/a en el libre ejercicio profesional, deberá presentar contratos y/o certificados de prestación de servicios en el cual consten los años y actividades desempeñadas; declaraciones al Servicio de Rentas Internas; o Estatutos de conformación del estudio jurídico del que forma parte;*
9. *Certificados laborales que acrediten la experiencia específica en materia registral, el cual deberá señalar el tiempo, cargo y/o actividad durante la cual el/la postulante ha laborado como abogado/a en instituciones públicas o privadas;*
10. *Diplomas, certificados y/o cualquier otro documento que acredite su participación en cursos, seminarios, talleres y demás eventos de capacitación en Derecho o como ponente en colaboración con cuerpos colegiados, órganos consultivos en materia registral e instituciones de educación superior, mismos que deberán haber sido obtenidos en un máximo de cinco (5) años anteriores a la fecha de postulación, con un mínimo de ocho (8) horas cada uno;*
11. *Diplomas, certificados y/o cualquier otro documento que acredite su participación en cursos, seminarios, talleres y demás eventos de capacitación en materia registral o como ponente en colaboración con cuerpos colegiados, órganos consultivos e instituciones de educación superior, mismos que deberán haber sido obtenidos en un máximo de cinco (5) años anteriores a la fecha de postulación, con un mínimo de ocho (8) horas cada uno;*
12. *En caso de haber desempeñado la docencia universitaria en Derecho, certificado emitido por la Institución de Educación Superior en el que se detalle el tiempo durante el cual ha desempeñado o viene desempeñando la docencia universitaria;*
13. *En caso de haber publicado obras jurídicas como autor/a o coautor/a, copia de la hoja de créditos en la que conste los derechos de autor y código ISBN, o de revista*

con código ISSN;

14. En caso de haber publicado artículos relacionados con las ciencias jurídicas en revistas jurídicas, en revistas de naturaleza distinta al derecho, publicaciones en línea o publicaciones indexadas; copia de la portada de la revista y del artículo publicado por el/la postulante, y;
15. Certificados y demás documentos que acrediten su condición de sujeto de acción afirmativa, en caso de haberla.

7

La documentación que contenga añadiduras, tachones o enmendaduras no será considerada en ninguna de las fases del concurso público de méritos y oposición.

Art. 24. Responsabilidad del/la postulante. - Los/as postulantes son los/as únicos/as responsables por cualquier falsedad o inexactitud del contenido de la información y de la utilización efectiva de la Plataforma Tecnológica de Concursos implementada por la Dirección Nacional de Registros Públicos, particular que se deberá hacer constar en la convocatoria.

Mientras dure el procedimiento, los/as postulantes tienen la obligación de revisar constantemente la Plataforma Tecnológica de Concursos, el correo electrónico en el que recibirán notificaciones, así como las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

Art. 25. Cierre de postulaciones. - Una vez que la persona interesada en postularse ingresó la información y subió los documentos escaneados, dentro del plazo establecido para dicha finalidad de acuerdo al cronograma aprobado, deberá cerrar y grabar su postulación en la Plataforma Tecnológica de Concursos a fin de que se habilite su participación. En caso de que la persona no realizare su postulación en el plazo previsto, no suba la documentación mínima requerida a la plataforma, o no cumpla los requisitos para el cargo, quedará excluido/a del concurso.

La Unidad de Talento Humano o quien hiciera sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través del/la Administrador/ra del Concurso deberá publicar en la Plataforma Tecnológica de Concursos y en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos, el listado de los/as ciudadanos/as que se hubiesen postulado, con el objeto de garantizar el principio de publicidad e impugnación ciudadana y control social.

Art. 26. Verificación y validación de requisitos y documentación de postulación. - Una vez finalizado el plazo de postulación, de acuerdo al cronograma publicado, la Unidad de Talento Humano o quién hiciera sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el término de seis (6) días, verificará y validará el cumplimiento de los

requisitos mínimos exigidos en las bases del concurso, así como constatará que los/as postulantes no se encuentren incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para el ejercicio de un cargo público en general y del cargo al que se postula en particular.

Concluida la validación de los requisitos mínimos y constatación de inhabilidades, la Unidad de Talento Humano o quién hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el término no mayor de un (1) día, elaborará el informe de verificación y validación de requisitos mínimos, en el cual se deberá hacer constar el listado de los/as postulantes que hayan cumplido los mismos, así como el listado de aquellos/as que no hayan superado esa etapa detallando la causal de su exclusión; dicho informe deberá encontrarse debidamente suscrito por el/la responsable de la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y deberá ser publicado por el/la Administrador/a del Concurso en la Plataforma Tecnológica, en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente.

Art. 27. Reconsideración. - *Los/as postulantes podrán solicitar la reconsideración del informe de verificación y validación de requisitos mínimos a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos, en un término no mayor de dos (2) días contados a partir de la notificación realizada a través del correo electrónico señalado al momento de su postulación. La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilidades por parte de la Unidad de Talento Humano o quién hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; en ningún caso servirá para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará únicamente en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente cargada a la Plataforma Tecnológica de Concursos, por el aspirante.*

Art. 28. Acta de Reconsideración. - *El Tribunal de Apelaciones dentro del término de tres (3) días posteriores al vencimiento del término establecido en el artículo 27 del presente Instructivo, evaluará las reconsideraciones que hubiesen sido interpuestas por los postulantes, junto con la documentación de respaldo enviada para su conocimiento y resolución.*

El Tribunal de Apelaciones, dentro del término de un (1) día posterior a la evaluación de las reconsideraciones, procederá a emitir un informe debidamente motivado en el que se aceptará o negará la reconsideración propuesta y dispondrá al/la Administrador/a del Concurso su publicación en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

De la resolución de reconsideración no cabe recurso alguno en vía administrativa.

9

Si no existiesen o no se hubieren presentado reconsideraciones dentro de término establecido, el Tribunal de Apelaciones dejará constancia de este particular a través de la suscripción del acta correspondiente. La misma deberá ser publicada en la Plataforma Tecnológica por el/la Administrador/a del Concurso, y en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

Art. 29. Informe final de cumplimiento de requisitos mínimos.- Resueltas las reconsideraciones propuestas, de acuerdo al artículo 28 del presente Instructivo; la Unidad de Talento Humano o quién haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elaborará el informe final de cumplimiento de requisitos mínimos en el término de dos (2) días y a través del/la Administrador/a del Concurso deberá publicar el informe final y el listado definitivo de postulantes que avanzan a la siguiente etapa en la Plataforma Tecnológica de Concursos, y en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos. En caso de considerarlo necesario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá publicar el listado de postulantes que continúan en el concurso en cualquier otro medio de comunicación que considere pertinente.

DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

Art. 40. Inicio de la etapa de méritos. - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la culminación de la fase de impugnación ciudadana y control social, se instalará el Tribunal de Méritos y Oposición mediante la suscripción del acta correspondiente, el cual tendrá a cargo la valoración y evaluación de los méritos de los/as postulantes habilitados/as, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Art. 41. Calificación de méritos. - El Tribunal de Méritos y Oposición valorará la documentación ingresada por los/as postulantes dentro de la fase de postulación a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos relacionada con: instrucción formal; experiencia profesional; experiencia específica; capacitación general, capacitación especializada en materia registral; ponencia en seminarios o encuentros académicos; desempeño de la docencia universitaria; y, las publicaciones como autor o coautor.

El Tribunal de Méritos y Oposición, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de instalación, procederá a la verificación y calificación correspondiente de los méritos de los postulantes, observando en todo momento los parámetros y reglas establecidas en los artículos precedentes.

La validación de dicha información se realizará únicamente a aquellos/as postulantes que hubieren superado las fases de postulación e impugnación ciudadana.

10

Art. 42. Puntaje de la etapa de méritos. - El puntaje establecido para la etapa de méritos es de (21) veintiún puntos:

Art. 43.-Parámetros para la calificación de méritos. - Los veintiún (21) puntos asignados en la etapa de méritos se distribuirá de la siguiente manera:

COMPONENTES Y VALORACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
INSTRUCCIÓN FORMAL	HASTA (3) TRES PUNTOS
<i>Título de Diplomado en Derecho, en cualquiera de sus ramas (Anteriores a la expedición de la Ley de Educación Superior vigente, publicada en el Registro Oficial Nro. 298, de 12 de octubre del 2010).</i>	<i>(1) un punto</i>
<i>Título de Doctor en Jurisprudencia (no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Nro. 77, de 15 de mayo del 2000, y aquellos que se inscribieron hasta el 30 de octubre del 2009. Resolución de la Corte Constitucional para el período de Transición, Nro. 0023 publicada en el Registro Oficial Nro. 518, de 30 de enero del 2009.)</i>	<i>(2) dos puntos</i>
<i>Título de Especialista en Derecho, en cualquiera de sus ramas o en ciencias de la Administración tales como: Finanzas, Administración de Empresas, Administración Pública, Gestión de Talento Humano, Contabilidad y Auditoría.</i>	<i>(2) dos puntos</i>
<i>Título de Magíster en Derecho, en cualquiera de sus ramas o en ciencias de la Administración tales como: Finanzas, Administración de Empresas, Administración Pública, Gestión de Talento Humano, Contabilidad y Auditoría.</i>	<i>(2) dos puntos</i>
<i>Título de PhD en Derecho, en cualquiera de sus ramas.</i>	<i>(3) tres puntos</i>
EXPERIENCIA PROFESIONAL	HASTA (4) CUATRO PUNTOS
<i>Por cada año completado de experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado, en el ámbito público o privado contado a partir del cuarto año.</i>	<i>(0,50) cero coma cincuenta puntos por cada año, hasta máximo cuatro (4) puntos.</i>
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	HASTA (5) CINCO PUNTOS
<i>Por cada año completado de experiencia específica en material registral</i>	<i>(0,50) cero coma cincuenta puntos por cada año, hasta máximo cuatro (4) puntos.</i>

<i>Se reconocerá máximo un (1) punto a quienes hubieren ejercido el cargo de Registrador de la Propiedad o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil.</i>	<i>(0,25) cero coma veinticinco puntos por cada año en el cargo, hasta máximo (1) un punto</i>
CAPACITACIÓN GENERAL	HASTA (4) CUATRO PUNTOS
<i>Cursos, seminarios, talleres, ponencia y/o eventos de capacitación en Derecho, en cualquiera de sus ramas; con un mínimo de ocho (8) horas cada uno, y con vigencia de hasta un máximo de cinco (5) años atrás a la fecha de postulación.</i>	<i>(0,50) cero coma cincuenta puntos por cada capacitación recibida o impartida, hasta máximo cuatro (4) puntos.</i>
CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA REGISTRAL	HASTA (3) TRES PUNTOS
<i>Cursos, seminarios, talleres, ponencia y/o eventos de capacitación especializada en derecho registral; con un mínimo de ocho (8) horas cada uno, y con vigencia de hasta un máximo de cinco (5) años atrás a la fecha de postulación.</i>	<i>(0,50) cero coma cincuenta puntos por cada capacitación especializada en derecho registral recibida o impartida, hasta máximo tres (3) puntos.</i>
DOCENCIA	HASTA (1) UN PUNTO
<i>Experiencia superior a un año o su equivalente, como docente en la cátedra universitaria en asignaturas relacionadas con las ciencias jurídicas en instituciones de educación superior legalmente reconocidos en el país.</i>	<i>(1) un punto</i>
PUBLICACIONES	HASTA (1) UN PUNTO
<i>Publicación de obras relacionadas con las ciencias jurídicas como autor/a o coautor/a.</i>	<i>(0,75) cero coma setenta y cinco puntos</i>
<i>Publicación de artículos relacionados con las ciencias jurídicas en revistas jurídicas, en revistas de naturaleza distinta al derecho, publicaciones en línea o en revistas indexadas.</i>	<i>(0,25) cero coma veinticinco puntos</i>
Total puntaje méritos:	(21) veintiún puntos

Art. 44. Reglas generales para la calificación de méritos. - En la calificación de méritos se observará lo siguiente:

1. Para la asignación de puntajes en la calificación de la instrucción formal no se considerarán los títulos por secuencia en diplomado, doctor en jurisprudencia (no equivalente a PhD), especialidad, maestría y PhD. En caso de que la o el postulante tuviere varios títulos, se puntuará únicamente el título de mayor nivel;
2. Para la calificación de la experiencia profesional se asignará cero coma cincuenta puntos por cada año de ejercicio profesional de abogado/a en

instituciones públicas o privadas y/o en el libre ejercicio profesional, contado a partir del cuarto año hasta un máximo de cuatro (4) puntos; es decir, cumplido el requisito mínimo de tres años establecido para el ejercicio del cargo de Registrador/a de la Propiedad y/o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos.

Para que el/la postulante acceda a la puntuación asignada por ejercicio profesional, deberá sustentar documentadamente el tiempo durante el cual ejerció la profesión de abogada o abogado;

- 3. La calificación de la experiencia específica se asignará a los/as postulantes que demuestren documentadamente experiencia profesional en materia registral en el sector público o privado. De igual manera, se reconocerá un punto a los postulantes que hubieren ejercido el cargo de Registrador de la Propiedad o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, para lo cual deberán presentar el certificado correspondiente.*
- 4. La puntuación correspondiente a capacitación general se establecerá en función de la capacitación que los/as postulantes hubieren adquirido o impartido en cualquier rama o materia del Derecho, nacional e internacional, con un mínimo de ocho (8) horas cada uno y con vigencia de hasta un máximo de cinco (5) años atrás a la fecha de postulación;*
- 5. La puntuación correspondiente a capacitación especializada se asignará en caso de que los/as postulantes hubieren recibido capacitación especializada en materia registral por cualquier entidad que brinde capacitación en dicha materia o haber participado como ponente en colaboración con cuerpos colegiados, órganos consultivos e instituciones de educación superior sobre esta materia, nacional e internacional; con un mínimo de ocho (8) horas cada uno y con vigencia de hasta un máximo de cinco (5) años atrás a la fecha de postulación.;*
- 6. La puntuación correspondiente al desempeño de la docencia universitaria se asignará en caso de que los/as postulantes hubieren impartido cátedra en cualquier rama o materia del Derecho en Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas en el país por la autoridad competente, por un periodo mínimo de un año o su equivalente;*
- 7. La puntuación correspondiente a las publicaciones será asignada a los/as postulantes que hayan publicado como autor/a o coautor/a obras jurídicas en cualquier rama del derecho y que cuenten con los respectivos derechos de autor y el código ISBN, para este caso se asignará cero coma setenta y cinco (0,75) puntos.*

En caso de haber publicado artículos relacionados con las ciencias jurídicas en revistas jurídicas, en revistas de naturaleza distinta al derecho, publicaciones en línea o en revistas indexadas se asignará cero coma veinticinco (0,25) puntos,

siempre y cuando la o el postulante justifique debidamente la publicación. En ningún caso el total del puntaje asignado en ambos casos podrá superar un (1) puntos.

13

Art. 45. Resultados y acta de valoración de méritos.- Finalizada la valoración de méritos, el Tribunal de Méritos y Oposición suscribirá el acta correspondiente con los resultados de las calificaciones obtenidas por los/as postulantes, y dispondrá que a través de él/la Administrador/a del Concurso se proceda máximo hasta el día siguiente hábil a cargar el acta en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos; así como, se procederá a notificar en los correos electrónicos de los postulantes.

DE LA OPOSICIÓN

Art. 46. Inicio de la etapa de oposición. - Finalizada la etapa de valoración de méritos dará inicio a la etapa de oposición de conformidad al cronograma aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social.

Art. 47. De la oposición. - En la oposición se evaluará y calificará el desempeño de los/as postulantes en la prueba de conocimiento técnico, prueba psicométrica y la entrevista en base a la metodología y parámetros establecidos en el presente Instructivo. Los/as postulantes que no asistan a rendir las pruebas en el lugar, día y hora señalados, quedarán descalificados del proceso público de méritos y oposición, de lo cual se deberá sentar razón en el acta correspondiente. En atención a los principios de transparencia y seguridad jurídica, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no podrá aplazar el cronograma fijado para rendir las pruebas de conocimiento técnico, psicométricas y entrevista; salvo circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, bajo responsabilidad de su máxima autoridad. De esta situación, el/la Administrador/a de Concurso notificará oportunamente a los/as postulantes y a la Dirección Nacional de Registros Públicos, a los correos electrónicos señalados.

Art. 48. Parámetros para la calificación de la etapa de oposición. - La etapa de oposición se calificará de la siguiente manera:

COMPONENTES Y VALORACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Prueba de conocimiento técnico	(67) sesenta y siete puntos
Prueba psicométrica	(7) siete puntos
Entrevista	(5) cinco puntos

Puntaje total:

(79) setenta y nueve puntos

14

Art. 49. Prueba de conocimiento técnico. - La prueba de conocimiento técnico evalúa el nivel de conocimientos inherentes al perfil del/a postulante con el que debe cumplir para ser Registrador/a de la Propiedad o Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil.

Art. 50. Banco de preguntas. - Para la realización de las pruebas de conocimiento técnico, la Dirección Nacional de Registros Públicos, elaborará un banco único de preguntas teórico-práctico con metodología de opción múltiple en las ramas del derecho. El banco de preguntas se conformará con la siguiente proporcionalidad: 15% Derecho Constitucional, 50% Derecho Registral, 10% Derecho Administrativo, 5% Derecho Notarial, 20% Derecho Societario y Mercantil. En los cantones donde el/la Registrador/a de la Propiedad no ejerza Funciones y Facultades de Registro Mercantil, para la aplicación de las pruebas de conocimiento en la plataforma de concursos se considerará la siguiente proporcionalidad en las preguntas: 20% Derecho Constitucional, 60% Derecho Registral, 15% Derecho Administrativo, 5% Derecho Notarial.

Art. 51. Publicidad del banco de preguntas.- El banco único de preguntas y respuestas para las pruebas de conocimiento técnico, será público y constará de forma permanente en las páginas web de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la Dirección Nacional de Registros Públicos; será de libre acceso para todos/as los/as profesionales del Derecho que deseen participar en los Concursos Públicos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad y Registradores de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil a nivel nacional.

Art. 52. Evaluación de conocimiento técnico. - Los/as postulantes deberán rendir un cuestionario de ochenta (80) preguntas aleatorias, mismas que versarán sobre las materias referidas en el artículo 50 de este Instructivo. El tiempo máximo de duración de la evaluación será de noventa (90) minutos.

Art. 53. Prueba psicométrica. - Esta prueba evalúa los comportamientos conductuales que los/as postulantes deben disponer para el ejercicio del cargo de Registrador/a de la Propiedad y/o Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil. El tiempo máximo de duración de la evaluación será de sesenta (60) minutos.

Art. 54. Reglas para la aplicación y calificación de la prueba psicométrica. - La prueba psicométrica observará las siguientes reglas:

1. Será calificada sobre siete (7) puntos.

2. Para la aplicación de las pruebas psicométricas, la Dirección Nacional de Registros Públicos proveerá los medios para la aplicación de las mismas, a través de instrumentos (baterías) que hayan sido diseñados con base a baremos ecuatorianos o latinoamericanos. Cuando no se disponga del personal adecuado para la preparación de las baterías de las pruebas psicométricas, podrá contratar estos servicios profesionales, siempre que no estén disponibles los servicios en alguna institución estatal que pueda ofrecer las baterías requeridas.

3. El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta el momento en que se presenten las y los postulantes a rendir las pruebas.

Art. 55. Aplicación de las pruebas de conocimiento técnico y psicométricas. - Las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas se aplicarán en el mismo día, dentro del término de cinco (5) días de finalizada la etapa de méritos y conforme la notificación en la que se determine el lugar, fecha y hora señalados para el efecto. Para rendir las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, los/as postulantes deberán presentar su cédula de identidad; en caso de no hacerlo los/as postulantes quedarán descalificados/as del concurso. El/la Administrador/a del Concurso sentará la razón respectiva. Las pruebas de conocimiento técnico serán rendidas por los/as postulantes a través la Plataforma Tecnológica de Concursos.

Art. 56. Resultados y acta a las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas. - Una vez concluida la etapa de las pruebas técnicas y psicométricas, el Tribunal de Méritos y Oposición, en el término de tres (3) días contados a partir del último día de la aplicación de la evaluación, suscribirá el acta de resultados obtenidos por los/as postulantes en las pruebas de conocimiento técnico y psicométricas, observando en todo momento los parámetros y reglas establecidas en los artículos precedentes. El Tribunal de Méritos y Oposición dispondrá que, a través del/la Administrador/a del Concurso, se proceda máximo hasta el día siguiente hábil a cargar el acta de resultados de las pruebas de conocimiento técnico y psicométricas en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

Art. 57. Medidas de acción afirmativa. - Concluida la fase de méritos y publicada el acta de las pruebas técnicas y psicométricas en el término de un (1) día, se calificarán las medidas de acción afirmativa encaminadas a la promoción y ejercicio de los principios de participación, igualdad, inclusión y no discriminación establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. La asignación de puntos adicionales por concepto de acción afirmativa, se efectuará de la siguiente manera:

ACCIÓN AFIRMATIVA	PUNTAJE
Ser ciudadano con algún tipo de discapacidad o sustituto.	(3) tres puntos
Ser ciudadano con enfermedad catastrófica o sustituto.	(3) tres puntos
Postulante local (excepto en capitales de provincia y provincia Insular de Galápagos).	(2) dos puntos
Pertenecer a comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas; al pueblo afro ecuatoriano o al pueblo montubio.	(2) dos puntos
Pertenecer al quintil 1 y 2 de pobreza.	(2) dos puntos
Pertenecer a la población LGBTI.	(2) dos puntos
Ser mujer.	(1) un punto
Haber sido declarado héroe por el organismo estatal correspondiente.	(10) diez puntos
Haber sido declarado excombatiente por el organismo estatal correspondiente.	(5) cinco puntos

16

Art. 58. Reglas generales para la calificación de acción afirmativa. - En la calificación de acción afirmativa se observará lo siguiente:

1. Para la asignación del puntaje de los/as postulantes con discapacidad, se considerará el carnet otorgado por el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades (CONADIS) o la Autoridad Sanitaria Nacional competente, en el cual se determine por lo menos un treinta (30%) de discapacidad. La calidad de sustitutos, siendo aquellos que tengan bajo su cuidado dentro del núcleo familiar a una persona con discapacidad severa del setenta y cinco por ciento (75%) o con enfermedad catastrófica, se acreditará con el certificado emitido por el organismo estatal competente;

2. El puntaje correspondiente a los/as postulantes por enfermedad catastrófica, se realizará con el diagnóstico avalado por una de las unidades de salud pública a nivel nacional. Se considerará enfermedad catastrófica únicamente aquellas que se encuentran en el catálogo emitido por el Ministerio de Salud Pública. La calidad de sustituto se acreditará con el certificado emitido por el organismo estatal competente;

3. En el caso que el/la postulante tenga domicilio civil en el mismo cantón en el que se encuentra el puesto, recibirá dos (2) puntos extras como medida de acción afirmativa, para lo cual el/la postulante presentará la declaración juramentada que justifiquen dicha condición. Esta regla no se aplicará cuando se trate de todas las capitales de provincia o de la provincia de Galápagos;

4. El puntaje a los/as postulantes que pertenezcan a las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas; al pueblo afro ecuatoriano; o al pueblo montubio, se acreditará con la entrega del Certificado de Auto Identificación Étnica otorgado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades;

5. *En caso de pertenecer a los quintiles uno (1) y dos (2) de pobreza, las y los postulantes deben presentar la acreditación de la Unidad de Registro Social o quien hiciere sus veces, donde se establece el índice de bienestar y la línea de vulnerabilidad;*
6. *En caso de pertenecer a la población LGBTI, el postulante deberá hacer una declaración juramentada sobre su orientación sexual o identidad de género;*
7. *El puntaje correspondiente a la condición de mujer, se validará a través de interoperabilidad del Sistema Nacional de Datos Públicos;*
8. *El puntaje a los/as postulantes declarados como héroes o excombatientes, será en virtud de los certificados declarados como tales emitidos por el organismo estatal correspondiente.*

17

En el caso que un/a postulante sea beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas, deberá seleccionar máximo una (1). Para el cálculo referido en el presente inciso se aplicará la acción afirmativa que le otorgue mayor puntaje al postulante.

Art. 59. Informe final de méritos, pruebas de conocimientos y psicométricas.- *Concluido el término para la suscripción del acta de resultados de las pruebas de conocimientos técnicos, psicométricas y reconocimiento de las medidas de acción afirmativa, la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el término de dos (2) días elaborará el informe final de méritos y pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, en el cual se incluirá la sumatoria del puntaje obtenido en dichas etapas, incluyendo las acciones afirmativas cuando hubiere lugar a éstas; mismo que será publicado por el/la Administrador/a del Concurso en la Plataforma Tecnológica, y en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.*

Art. 60. Apelación a los resultados de la etapa de méritos y pruebas de conocimiento técnico. - *El/la postulante dentro del término dos (2) días, contados a partir de la publicación de los resultados, podrá apelar de forma fundamentada los resultados obtenidos en la etapa de méritos, pruebas de conocimiento técnico y reconocimiento de acciones afirmativas, a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos. La apelación a las preguntas de la prueba de conocimiento técnico, solo será procedente cuando se compruebe un error en la Plataforma Tecnológica de Concursos, para lo cual el área competente de la DINARP generará un informe para el efecto. Los resultados de las pruebas psicométricas no serán apelables. Si no existiesen o no se hubieren presentado apelaciones dentro de término establecido, el Tribunal de Apelaciones dejará constancia de este particular a través de la suscripción del acta correspondiente. La misma deberá ser publicada en la Plataforma Tecnológica por el/la Administrador/a del Concurso, y en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.*

Art. 61.- Acta de resolución de apelaciones. - La Unidad de Talento Humano o quién haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del/la Administrador/a del Concurso, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la preclusión del término para presentación de apelaciones, remitirá todas éstas, al Tribunal de Apelaciones para su respectivo conocimiento y resolución; cuya acta deberá ser puesta en conocimiento de la Unidad de Talento Humano o quién haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la cual será publicada por el/la Administrador/a del Concurso en la Plataforma Tecnológica, y en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

La Unidad de Talento Humano o quien hiciera sus veces, en el término de un (1) día contado a partir de la recepción del acta de la resolución de apelaciones, elaborará el informe final de resultados de méritos, pruebas de conocimiento técnico, pruebas psicométricas y acciones afirmativas que será publicado por el/la Administrador/a del Concurso en la Plataforma Tecnológica, y en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

3. ANÁLISIS DE APELACIONES

3.1. El medio de reconsideración: La postulante presento su solicitud de Apelación a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos, implementada por la Dirección Nacional de Registros Públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022.

3.2. Oportunidad: La postulante presento sus solicitudes de apelación dentro del término establecido para el efecto, esto es, dentro de los dos (2) días contados a partir de la publicación de los resultados, conforme a lo dispuesto en el cronograma del concurso. En este contexto, se registra la presentación de la apelación de la postulante Guapulema Ocampo Mariana Del Carmen, con código de apelación: 453 de fecha de ingreso 19 de mayo de 2026 a las 00:32 (Apelación al Mérito) y con código de apelación 454 de fecha 19 de mayo de 2026 a las 00:56 (Apelación a las Pruebas de Conocimiento Técnico).

3.3. Análisis de Apelaciones

3.3.1. Apelación al Mérito

La postulante **GUAPULEMA OCAMPO MARIANA DEL CARMEN** indica
“SE EVIDENCIA INCORRECTA VALORACIÓN DE MÉRITOS CONFORME A LOS ARTS. 43 Y 44 DE LA RESOLUCIÓN. EN EXPERIENCIA PROFESIONAL SE ASIGNA ÚNICAMENTE 0,50 PUNTOS PESE A HABERSE ACREDITADO

DOCUMENTALMENTE VARIOS AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL EN EL SECTOR PRIVADO Y LIBRE EJERCICIO, SUPERANDO AMPLIAMENTE EL MÁXIMO CALIFICABLE. ASIMISMO, EN CAPACITACIÓN GENERAL SE ASIGNAN 3 PUNTOS CUANDO LA DOCUMENTACIÓN CARGADA EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA EVIDENCIA CAPACITACIONES SUFICIENTES PARA ALCANZAR EL MÁXIMO DE 4 PUNTOS. POR LO EXPUESTO, SOLICITO LA REVISIÓN TÉCNICA DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y LA CORRESPONDIENTE RECALIFICACIÓN CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN OPORTUNAMENTE PRESENTADA Y VALIDADA EN EL SISTEMA, SE ME HA PERJUDICADO AL NO CONSIDERAR LA DOCUMENTACION VALIDA, CERTIFICADA Y CONSTANTE EN LA PLATAFORMA.”

Respecto a esto, la Comisión realiza la revisión de todos los documentos cargados, subidos o registrados por el postulante en la plataforma Tecnológica del Concurso, durante la fase de postulación, y se concluye:

- I. Durante la fase de “Calificación de Méritos”, el Tribunal de Méritos y Oposición NO consideró como “experiencia general” de la postulante el tiempo de labores como JEFA DE TALENTO HUMANO del GAD MUNICIPAL DE MOCHA, en dos periodos, a saber: i). - del 21 de noviembre del 2023 al 30 de junio del 2024; y, ii).- del 06 de enero del 2025 al 11 de julio del 2025, tiempo que se computa como UN AÑO, UN MES, lo que a razón del art. 43 del Instructivo (Resolución N° 004-NG-DINARP-2022), incrementa 0,50. Así mismo, el Tribunal de Méritos y Oposición, NO consideró el año de labores justificado a través del CERTIFICADO LABORAL emitido por la Fundación WARMIPAK WASI, desde el octubre del 2002 a febrero del 2009, que de acuerdo al mismo art. 42 ibidem, solo se debe considerar el último año, por encontrarse a partir del cuarto año de su profesionalización, según el Registro No.- 1008-04-481162 del 05 de febrero del 2004, tiempo que se computa como UN AÑO adicional, lo que a razón del art. 43 del Instructivo (Resolución N° 004-NG-DINARP-2022), incrementa 0,50, por lo que el Tribunal de Apelaciones resuelve ACOGER LA APELACIÓN Y REVISAR LA NOTA DEL MÉRITO EN LO QUE RESPECTA A LA EXPERIENCIA PROFESIONAL, INCREMENTANDO LA MISMA DE 0,50 A 1.50.

ANEXOS:



20

El suscrito **JEFE DE TALENTO HUMANO** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha,

CERTIFICA

Que revisados los archivos del personal que labora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, consta la señora Doctora **MARIANA DEL CARMEN GUAPULEMA OCAMPO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 110341032-8 ejerció por encargo la Jefatura de Talento Humano en las siguientes fechas:

Del 21 de noviembre del 2023 al 30 de junio 2024.
Del 06 de enero del 2025 al 11 de julio del 2025.

Es todo cuanto puedo certificar.

Mocha, Septiembre 17 de 2025.

Acti
Ve a



FUNDACIÓN WARMIPAK WASI

Saraguro - Loja - Ecuador

Tel.: 200-271 R.U.C. 1191704947001
Ac. MInisterio: 000001

Sra. María Elena Japón Cango, PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA FUNDACIÓN WARMIPAK WASI,

C E R T I F I C O

Que la Dra. Mariana del Carmen Guapulema Ocampo, formó parte de la Fundación Warmipak Wasi desde el mes de octubre del año 2002 hasta el mes de febrero del año 2009; siendo voluntaria en el área de Asesoría Jurídica en calidad de Abogada defensora y Secretaria Abogada de la Fundación.

La colaboración prestada por la Dra. Mariana del Carmen Guapulema Ocampo ha permitido la atención especializada a víctimas de violencia intrafamiliar; en las diferentes comunidades del cantón Saraguro y en su desempeño ha observado siempre normas de eficiencia y responsabilidad.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.- Faculto expresamente a la interesada a hacer uso del presente certificado en lo que estime conveniente.

Saraguro 30 de octubre de 2004.

Atentamente,


Sra. María Elena Japón Cango,
PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA FUNDACIÓN WARMIPAK WASI

2. Durante la fase de “Calificación de Méritos”, el Tribunal de Méritos y Oposición, NO consideró capacitación general que cumple con los parámetros dispuestos en el art. 43, esto es:

- a) Cursos, seminarios, talleres, ponencia y/o eventos de capacitación en Derecho, en cualquiera de sus ramas;



- b) Con un mínimo de ocho (8) horas cada uno; y,
c) Con vigencia de hasta un máximo de cinco (5) años atrás a la fecha de postulación (últimos 5 años)






21




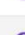

Específicamente aquellos emitidos por la CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, a saber:

- a) Normas de Control Interno con enfoque a Procesos (40 Horas);
b) Derecho Societario: Actualización y Reformas (60 / BECCARIA);

Capacitación que como válida o “SI “, lo que a razón del art. 43 del Instructivo (Resolución N° 004-NG-DINARP-2022), incrementa 1 punto, por lo que el Tribunal de Apelaciones resuelve ACOGER LA APELACIÓN Y REVISAR LA NOTA DEL MÉRITO EN LO QUE RESPECTA A LA CAPACITACIÓN GENERAL, INCREMENTANDO LA MISMA DE 3 PUNTOS A 4 PUNTOS

ANEXOS:

Tipo de Capacitación	Institución	Evento	Tipo de Evento	Horas	Ver Documento	Observaciones	Cumple
CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA REGISTRAL	IILE-ASO U CUENCA-BECCARIA	DERECHO MERCANTIL: CONTRATOS Y TITULOS VALOR	SEMINARIO	60			SI
CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA REGISTRAL	IILE-ASO U CUENCA-BECCARIA	DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL	SEMINARIO	60			SI
CAPACITACIÓN GENERAL	COBRANSEG	PROCEDIMIENTO COACTIVO, MANEJO HIPOTECARIO Y PRENDARIO SEGUN COA	CURSO/SEMINARIO/ TALLER Y/O EVENTO	40			SI
CAPACITACIÓN GENERAL	IILE-ASO U CUENCA-BECCARIA	I CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO NOTARIAL Y SUCESORIO	CURSO/SEMINARIO/ TALLER Y/O EVENTO	40			SI
CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA REGISTRAL	AECID-CORPME	LA PROTECCIÓN REGISTRAL DEL DOMINIO PÚBLICO	CURSO	20			SI

Tipo de Capacitación	Institución	Evento	Tipo de Evento	Horas	Ver Documento	Observaciones	Cumple
CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA REGISTRAL	GADM OTAVALO-REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OTAVALO-INSTITUTO PACARI	EL PLURALISMO JURÍDICO EN LA PRAXIS DENTRO DEL DERECHO REGISTRAL	CURSO/SEMINARIO/ TALLER Y/O EVENTO	16		NO CUMPLE CON EL ART. 43 Y ART.44 NUMERAL 4 DEL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO	No
CAPACITACIÓN GENERAL	COE	CONTROL EN LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO	CURSO/SEMINARIO/ TALLER Y/O EVENTO	24			SI
CAPACITACIÓN GENERAL	UIDE-SOT	LA GESTIÓN DE RIESGOS ASOCIADA A QUEBRADAS Y ASENTAMIENTO HUMANOS	CURSO/SEMINARIO/ TALLER Y/O EVENTO	8			SI
CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA REGISTRAL	CORBISERLOPVAL S.A.	SEMINARIO DE PRACTICA NOTARIAL Y REGISTRAL	CURSO/SEMINARIO/ TALLER Y/O EVENTO	60			SI
CAPACITACIÓN GENERAL	COE	CONTROL EN LOS PROCESOS DE CLASIFICACIÓN DE TALENTO HUMANO PARA EL GESTOR	CURSO/SEMINARIO/ TALLER Y/O EVENTO	24			SI

Capacitación

Tipo de Capacitación	Institución	Evento	Tipo de Evento	Horas	Ver Documento	Observaciones	Cumple
CAPACITACIÓN GENERAL	CGE	NORMAS DE CONTROL INTERNO CON ENFOQUE A PROCESOS	CURSO/SEMINARIO/ TALLER Y/O EVENTO	40		NO CUMPLE CON EL ART. 43 Y ART.44 NUMERAL 4 DEL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO	Si
CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA REGISTRAL	CORBISERLOPVAL S.A. / COLEGIO DE ABOGADOS LOS RIOS	EL SIMPOSEO INTERNACIONAL DE DERECHO NOTARIAL, DERECHO REGISTRAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y CATASTRAL	CURSO/SEMINARIO/ TALLER Y/O EVENTO	100			Si
CAPACITACIÓN GENERAL	CGE	PROCEDIMIENTO COACTIVO	CURSO/SEMINARIO/ TALLER Y/O EVENTO	32			Si
CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA REGISTRAL	ILE-ASO U CUENCA-BECCARIA	DERECHO SOCIETARIO: ACTUALIZACIÓN Y REFORMAS	SEMINARIO	60		NO CUMPLE CON EL ART. 43 Y ART.44 NUMERAL 4 DEL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO	Si
CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA REGISTRAL	CORBISERLOPVAL S.A	SEMINARIO DE PRACTICA NOTARIAL, CATASTRAL, REGISTRAL Y DERECHO CIVIL	CURSO/SEMINARIO/ TALLER Y/O EVENTO	80			Si

Capacitación

Tipo de Capacitación	Institución	Evento	Tipo de Evento	Horas	Ver Documento	Observaciones	Cumple
CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA REGISTRAL	GADM TISALEO-REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TISALEO-DINARDAP	ANALISIS DE LA LEY ORGANICA PARA LA OPTIMIZACION Y EFICIENCIA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS, ACTOS NOTARIALES Y MANDATOS JUDICIALE	SEMINARIO	16			Si
CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA REGISTRAL	COMITE LATINOAMERICANO DE CONSULTA REGISTRAL	XXXIV ENCUENTRO DEL COMITE LATINOAMERICANO DE CONSULTA REGISTRAL	CURSO/SEMINARIO/ TALLER Y/O EVENTO	18			No
CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA REGISTRAL	SUNARP	EL REGISTRO Y EL PROGRAMA DE INCLUSION REGISTRAL	CURSO/SEMINARIO/ TALLER Y/O EVENTO	13			Si
CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA REGISTRAL	SUNARP	VISION INNOVADORA DE LOS REGISTROS PUBLICOS AL 2050	CURSO/SEMINARIO/ TALLER Y/O EVENTO	16			Si
CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA REGISTRAL	DINARP	"EL SECTOR REGISTRAL Y SU ACCIONAR CON OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO"	CURSO/SEMINARIO/ TALLER Y/O EVENTO	16			Si

Capacitación

Tipo de Capacitación	Institución	Evento	Tipo de Evento	Horas	Ver Documento	Observaciones	Cumple
CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA REGISTRAL	SUNARP	XXXIII ENCUENTRO DEL COMITE LATINOAMERICANO DE CONSULTA REGISTRAL - CUSCO 2021	CURSO/SEMINARIO/ TALLER Y/O EVENTO	32			No
CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA REGISTRAL	SUNARP	LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y EL IMPACTO EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS,	CURSO/SEMINARIO/ TALLER Y/O EVENTO	11			Si
CAPACITACIÓN GENERAL	COACH GROUP	TRANSFERENCIA DE DOMINIO, LEGALIZACION DE TIERRAS, TRAMITES MUNICIPALES	CURSO/SEMINARIO/ TALLER Y/O EVENTO	20			Si
CAPACITACIÓN GENERAL	USFQ	I CONGRESO DE DERECHO SOCIETARIO	CURSO/SEMINARIO/ TALLER Y/O EVENTO	18			Si

3.3.2. Apelación a las pruebas de conocimiento técnico

23

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA ESCOGIDA	RESPUESTA CORRECTA	BASE LEGAL	RESULTADO
2	¿La escisión de una empresa pública puede realizarse dentro del proceso de liquidación?	No debe resolverse la escisión primeramente para proceder posteriormente con la liquidación	Si, por mandato legal.	Arts. 52.- LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS. – “ESCISIÓN EN LIQUIDACIÓN. - La escisión podrá también realizarse dentro del proceso de liquidación de una empresa pública.	Negada
3	¿Qué suma de dinero se debe cancelar para acceder a los pliegos de una contratación?	El 5% del monto del contrato	En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción.	Art. 28 – LEY ORGANICA DEL SISTEA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA: “Los “(...) Los pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del Portal de Contratación Pública. (...)”	Negada
6	en caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá:	Eliminar del sistema la autorización, permiso, certificado, título habilitante	Dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva	Se niega la apelación, pues el art. 3 de la LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, ordena "En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del	Negada

				inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente."	24
8	de conformidad al código orgánico administrativo, las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos ¿a qué principio se refiere?	Principio de eficacia.	Principio de calidad.	Art. 5 – CÓDIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO: “Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”	Negada
14	Cuando la declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición jurídica produzca un vacío normativo que sea fuente potencial de vulneración de los derechos constitucionales o produzca graves danos, el juez constitucional podrá:	Proponer una regla jurídica que entre en vigencia hasta que el legislador subsane el vacío normativo.	Postergar los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad.	Art. 95 – LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONAL SY CONTROL CONSTITUIONAL .- Efectos de la sentencia en el tiempo.- : “Las sentencias que se dicten en ejercicio del control abstracto de constitucionalidad surten efectos de cosa juzgada y producen efectos generales hacia el futuro. De manera excepcional se podrán diferir o retrotraer los efectos de las sentencias, cuando sea indispensable para preservar la fuerza normativa y superioridad jerárquica de las normas constitucionales, la plena vigencia de los derechos constitucionales, y cuando no afecte la seguridad jurídica y el interés general. Cuando la declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición jurídica produzca un vacío normativo que sea fuente potencial de vulneración de los derechos constitucionales o	Negada

				<p>produzca graves daños, se podrá postergar los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad.</p>	25
23	<p>Conforme al código de comercio, ¿qué se requiere para que la firma electrónica surta los efectos jurídicos correspondientes en un título valor?</p>	<p>Que el uso de la firma electrónica sea autorizado por la superintendencia de compañías.</p>	<p>Que la firma electrónica se encuentre debidamente registrada ante las entidades de certificación de Información previstas en la ley de comercio electrónico y mensajes de datos</p>	<p>Se niega por cuanto la respuesta adecuada era: "QUE LA FIRMA ELECTRÓNICA SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE REGISTRADA ANTE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PREVISTAS EN LA LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y MENSAJES DE DATOS", esto con base al art. innumerado después del art. 112 del Código de Comercio, en concordancia con el art. innumerado después del art. 113 y artículo innumerado después del art. 114 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 14 y 15 de la ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.</p>	Negada
25	<p>Julián desea celebrar un contrato de distribución de útiles escolares con stabilo s.a., al amparo del código de comercio. en estas circunstancias acude a su despacho y le pregunta: ¿qué estipulación no deberá constar, necesariamente, en el contrato que desea celebrar?</p>	<p>El alcance del ejercicio de la distribución.</p>	<p>El convenio arbitral como mecanismo de solución de controversias.</p>	<p>Art. 530 – CÓDIGO DE COMERCIO: “- Los contratos de distribución se celebrarán por escrito y en ellos las partes deberán indicar con claridad el alcance del ejercicio de la distribución, así como los derechos complementarios que ésta conlleve. Deberán, en este caso, señalar: a) Identificación precisa de las partes, nombres y apellidos, documento de identificación válido y vigente, domicilio y la calidad que ostentan y con la que concurren a la firma del contrato cada interviniente, es decir, si obran por sus propios derechos o por los que representan de un tercero;</p>	negada

				<p>b) Describir el contenido y características del negocio objeto de distribución comercial;</p> <p>c) Duración del contrato, así como las condiciones de renovación y modificación del mismo;</p> <p>d) Formas de remuneración para el proveedor y ventajas económicas para el distribuidor;</p> <p>e) Causas y efectos de la extinción del contrato, incluyendo los casos y la forma en que, cualquiera o ambas partes, lo podrán dar por terminado; y,</p> <p>f) Lugar de ejecución del contrato.</p> <p>En caso de que falte alguno de estos requisitos, con excepción de los establecidos en los literales a) y b), se presumirá la existencia de un contrato de distribución, el cual se interpretará de acuerdo con los usos, procedimientos y costumbres que las partes hayan venido empleando en sus relaciones. Cuando la formalización escrita no se hubiese llevado a cabo por causa imputable a una de las partes, corresponderá a ésta la carga de probar la existencia de las condiciones contractuales que se separen de lo dispuesto en este Código</p>	
31	El socio de una compañía en nombre colectivo, está interviniendo en la administración, sin estar autorizado, ni en la escritura de constitución ni por los otros socios, éste acto causa inconvenientes al administrador	Expulsar de la compañía al socio que está interviniendo en la administración sin estar autorizado.	Excluir de la compañía al socio que está interviniendo en la administración sin estar autorizado.	<p>Art. 82 LEY DE COMPAÑÍAS: “Pueden ser excluidos de la compañía: 1. El socio administrador que se sirve de la firma o de los capitales sociales en provecho propio; o que comete fraude en la administración o en la contabilidad; o se ausenta y, requerido, no vuelve ni justifica la causa de su ausencia;</p>	Negada



	legalmente autorizado. sobre este hecho que pueden hacer los socios.?			<p>2. El socio que interviniera en la administración sin estar autorizado por el contrato de compañía;</p> <p>3. El socio que constituido en mora no hace el pago de su cuota social;</p> <p>4. El socio que quiebra; y,</p> <p>5. En general, los socios que falten gravemente al cumplimiento de sus obligaciones sociales.</p> <p>El socio excluido no queda libre del resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiere causado</p>	27
32	Xx, es accionista de una compañía en comandita por acciones, sin embargo, no tiene voto en junta general, por ello consulta si su estatus le faculta tener voz en dicha junta.	Efectivamente, tendrá voz solo para intervenir en las deliberaciones	Efectivamente , tendrá voz para hacer mociones e intervenir en las deliberaciones	<p>Art. 307 – LEY DE COMPAÑÍAS: “En lo no previsto en esta sección la compañía se regirá por las reglas relativas a la compañía anónima, y los derechos y obligaciones de los socios solidariamente responsables, por las pertinentes disposiciones de las compañías en nombre colectivo y en comandita simple en todo lo que les fuere aplicable.</p> <p>El ejercicio de las atribuciones dadas en los estatutos sociales a los accionistas y a la junta general, no hace incurrir a los comanditarios en responsabilidad como si tomaren injerencia en la administración.</p> <p>El socio comanditario puede ser empleado de la compañía, pero no puede dársele el uso de la firma social ni aún por poder.</p> <p>El socio comanditario que fuere una sociedad extranjera deberá cumplir con lo dispuesto en artículo innumerado que le sigue al Art. 221, y si dejare de hacerlo por dos o más años consecutivos podrá ser</p>	Negada



				excluido de la compañía de conformidad con los Arts. 82, 83 y 305, previo el acuerdo de la junta general.	28
--	--	--	--	---	-----------

Por lo que el Tribunal de Apelaciones resuelve **NEGAR LAS APELACIONES A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO TÉCNICO, RATIFICANDO LA NOTA OBTENDIDA.**


4. CONCLUSIONES

El Tribunal, una vez revisada la documentación, analizadas las apelaciones presentadas y en aplicación de la normativa vigente, concluye:

- a) EL TRIBUNAL DE APELACIONES RESUELVE ACOGER LA APELACIÓN Y REVISAR LA NOTA DEL MÉRITO EN LO QUE RESPECTA A LA EXPERIENCIA PROFESIONAL, INCREMENTANDO LA MISMA DE 0,50 A 1.50.
- b) EL TRIBUNAL DE APELACIONES RESUELVE ACOGER LA APELACIÓN Y REVISAR LA NOTA DEL MÉRITO EN LO QUE RESPECTA A LA CAPACITACIÓN GENERAL, INCREMENTANDO LA MISMA DE 3 PUNTOS A 4 PUNTOS.
- c) EL TRIBUNAL DE APELACIONES RESUELVE NEGAR LAS APELACIONES A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO TÉCNICO, RATIFICANDO LA NOTA OBTENIDA


El Corazón 22 de mayo de 2026.

Ing. Cristian Chiluisa Chiluisa
Delegado de la Dirección Administrativa



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CINTHYA MARILU
MUNOZ LUSPA**

Ing. Cinthya Muñoz Luspa
Delegada de la Gestión de Talento Humano



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARLON RENE MEDINA
PULLAS**

Mgs. Marlon Medina Pullas
Delegado de la Máxima Autoridad

RESULTADOS DE APELACIONES DE LA ETAPA DE MÉRITO, PRUEBAS DE CONOCIMIENTO TÉCNICO Y RECONOCIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN:		GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA				
DENOMINACIÓN DEL PUESTO:		REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR	CÓDIGO:	DINARP-0036		
GRUPO OCUPACIONAL:		NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR	GRADO:	1	R.M.U.:	\$ 1.920,00
PARTIDA PRESUPUESTARIA:		01				
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	CALIFICACIÓN OBTENIDA			OBSERVACIONES
			MÉRITO	P. CONOCIMIENTO	ACCIONES AFIRMATIVAS	
1	GUAPULEMA OCAMPO MARIANA DEL CARMEN	1103410328	19.25	41.88	1.00	Apelación a la Prueba de Conocimiento Técnico resuelta
2	GUAPULEMA OCAMPO MARIANA DEL CARMEN	1103410328	19.25	41.88	1.00	Apelación al Mérito resuelta

ENTREVISTA (ART 62)

SE REALIZARÁ A PARTIR DE

26/05/2026 00:00

HASTA 29/05/2026 23:59

INGRESE A SU CUENTA

<https://registrospublicos.gob.ec>

TRIBUNAL DE APELACIONES



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARLÓN RENE MEDINA
PULLAS

MEDINA PULLAS MARLÓN RENE

MIEMBRO TRIBUNAL



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CINTHYA MARILU
MUÑOZ LUSPA

MUÑOZ LUSPA CINTHYA MARILU

MIEMBRO TRIBUNAL

CHILUISA CHILUISA CRISTIAN

MIEMBRO TRIBUNAL